

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración demandada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alvarez García contra resolución de la Dirección General de Trabajo de doce de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la pronunciada, en ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, que impusieron sanción en cuantía de doscientas cincuenta pesetas por supuesta infracción de la Ley de Jornada Máxima Legal, anulamos las expresadas resoluciones por no estar ajustadas a derecho y, en su lugar, declaramos imprócedente tal sanción, con las inherentes consecuencias legales; sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1977.—P. D., El Secretario general técnico, Miguel Ángel Campos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24309 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 139/76, promovido por don Julián Díez Bueno contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 139/76, interpuesto por don Julián Díez Bueno contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y nueve de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador don José María Bartau Morales, en nombre y representación de don Julián Díez Bueno, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegó la concesión de la marca número seiscientos trece mil ciento ochenta y ocho, "Grove", para distinguir "Grúas con excepción de las grúas para la construcción de carriles", de la clase séptima del Nomenclátor, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la anterior resolución interpuesto; cuyos acuerdos por ser conformes a derecho confirmamos, y absolviendo a la Administración de las peticiones en su contra formuladas, no hacemos especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24310 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 150/76, promovido por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 150/76, interpuesto por «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1975, se

ha dictado con fecha 19 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Roca Radiadores, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción como modelo industrial número setenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve de cuatro tipos o versiones de radiadores de paneles, así como contra la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición, anulamos las dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su consecuencia, mandamos se inscriban en el mencionado Registro el modelo industrial dicho, en las cuatro versiones A, B, C y D, de que consta. No hacemos especial pronunciamiento respecto de las costas de este procedimiento.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Registro de la Propiedad Industrial para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24311 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 909/1973, promovido por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 909/1973, interpuesto por «Laboratorios Fournier Ibérica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1972, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Laboratorios Fournier Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, que denegó la marca número cincuenta y seis mil doscientos veintinueve, denominada "Sylvena", con gráfico, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y sin valor alguno, por no ser ajustados a derecho, declarándose, asimismo, que procede la concesión de la protección registral solicitada para la marca anteriormente mencionada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24312 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1114/1974, promovido por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1114/1974, interpuesto por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de la Compañía mercantil "Unilever, N. V.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y la que tácitamente desestimó el recurso de reposición contra ella, debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al expresado recurso contencioso-administrativo, por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas. Sin pronunciamiento especial respecto de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24313 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 299/1975, promovido por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 299/1975, interpuesto por «Davur, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1974, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad Mercantil "Davur, S. A.", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada por vía de reposición, por la que se concedía el de la marca "Nuclosido", número quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24314 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 768/74, promovido por don Juan Tomás Tomás contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 768/74, interpuesto por don Juan Tomás Tomás, contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 768/1974, interpuesto por la representación de don Juan Tomás Tomás, debemos decretar y decretamos la nulidad de actuaciones a partir del momento de omisión del informe preceptivo del Servicio Técnico del Registro de la Propiedad Industrial, a fin de que aportada al expediente, se dicte la subsiguientemente nueva y motivada resolución que en derecho fuere procedente; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24315 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 530/74, promovido por «Savin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 530/74, interpuesto por «Savin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Savin, S. A.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como contra la producida tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquélla entablado, debemos anular y anulamos las mismas por no ser conformes a derecho, declarando procedente la denegación del nombre comercial número cincuenta y siete mil seiscientos noventa y uno; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24316 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 465/75, promovido por «Niedieck AG», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de septiembre de 1969 y 12 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 465/75, interpuesto por «Niedieck AG», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de septiembre de 1969 y 12 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Niedieck AG», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y doce de junio de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos los mismos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho de la Entidad recurrente a que se inscriba en el Registro la marca objeto de este proceso y en su día solicitada; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.